

~~Acuerdos por la Cabilevación que ha de hacerse en la Baronía de Ocau propuesta de su Señoría la bajo firmada Condesa de Robres, Viuda de Alvarado, Marquesa de Argüit, que han de observarse por los abajo firmados, y son del tenor que se sigue.~~

A cerca la Cabilevación hazedera de las Vizcas, Cenizos, Rañas, Argalarios, y demás derechos Dominicales, que pertenezcan a la Exma. Señora Condesa de Robres, y de Alvarado Marquesa de Argüit, Baronesa de Ocau en los Pueblos de otra Su Baronía, y demás adyacentes, para cuja Cabilevación ha la misma Exma. Señora Condesa de Robres Nominado en Procurador, y Escritba. no los abajo firmados; Han sido acordados y Convencionados entre dha Exma. Señora Condesa de Robres de Vizcas, y los Infascritos Procuradores, y el no el que no plazca a los pactos que le siguen siguientes.

Primeramente ~~esta~~ Convención, y pactado, que será de la obligación, no solo del Infascrito Procurador, si tambien del Escrivano abajo firmado; Esto es de dho Procurador de la mencionada Cabilevación, ave-riuar los derechos de dha Exma. Señora su prin-cipal, acatar las Confesiones de los Emphiteutas, se-quir los pleitos, que en el Tribunal Emphiteuti-~~cario tal vez~~ se muevan, y demás a dha Cabile-
vación Conducente, y de el Infascrito Exmo. el actuuar dha Cabilevación, despachar Mandatos, formalizar las Confesiones; actuuar las causas de Ca-
bilevación ~~tal vez~~ ~~verientes~~ en su Tribunal, y demás pertenecientes a dha Cabilevación por parte de

2
1- Otro si la Exma. Señora sin salario alguno, si solo con
se ha convenido, pactado que dha Exma. Señora le conse-
tado que sera ~~la Caja de sueldo~~ que dha Exma. Señora le conse-
derá en el Capº 4. Siguiente.

2- Otro si ~~Si~~ sera de la Obligación del preceptor C.º no
~~que se firmado en fuerza del presente Convenio~~
~~ni el Entregará a dha Exma. Señora, a qualqui-~~
er Otro de su Consentimiento todas las Copias
simples, o autenticas de las Confesiones, que
por dha Exma. Señora le pidieren, y se hallen
en los Cabreos Originales, que parten en ^{sin} poder
del otro C.º no Infascito; Y asimismo el haver
de entregarle, quando sea conduida la Cabre-
vación, o antes (si fuere gusto de dha Exma. Señ.)
autentico y en forma probante el Cabreo, que
se habrá formado; Y asimismo una nota Sim-
ple, allegada de tho Cabreo, ~~que se halle en~~ sin
otro ^{que que al app. acordava} Salario ~~alguno~~, ~~tan solo~~ Mima Ciperanza
de lo que le le concede en el ~~referido Capº A.~~

3- Otro si ~~Si~~ sera de la Obligación del mismo In-
fascito C.º no el haver de acudir, y dar Copias
autenticas de qualquier Díca, que se haya
de recibir por parte de dha Exma. Señ. en las Cau-
sas de la Mima Cabrevación, que tal vez por
Apelación, Contención, Mayoridad, o Otro pre-
terro se evocarán en la Real Audiencia.

4- Otro si, los quatos los Infascitos, Procuradores
y C.º no para la Cabrevación de specifica ~~partida~~
de, convienen, y acuerdan las obligaciones ex-
presadas en los Capºs 1. 2. y 3. antecedentes,

Misma Exma Sra Condesa de Robres, conviente
en que todos los laudemios, Censos, taschas, legan-
os, y demas Derechos, y Redditos Dominicales, que
se descubrían adeudados ya, antes del dia 21.
mismo de Mayo del 1763, reservándose Imperio para
si los que se descubrían adeudados de despues
de otro dia primero de Mayo del 1763) así como
quiéndose llevar
maespacto quanto
y razon
se hizan cobrando, se pongan todos en manos
del pleito, y Procurador Táfinque
de lo serviente de aquello, ^{y pagado} le pague primera-
mente el gasto Sellado, que fuere necesario
para formalizar, y acuar la Cabrevación, los
Salarios Competentes al Juicio Comphiteoricoario
~~por la parte de la misma Exma Sra~~, los Salari-
os, y trabajos del Abogado de la Cabrevación, y
los Salarios del Oficio, ~~y despues de pagado~~
~~el~~ lo restante se separa por tales iguales par-
tes ^{que aplicaderas} ~~que debotán distribuirse~~, a Saber, una
parte a la misma Exmo. Señora Condesa de
Robres, otra parte al pleito Procurador, y las
~~Otros partes~~ al Enunciado ~~en~~ ambos partes
firmados, y para que conste se hale el pase en ^{Band} 2
año 13. de Mayo de 1764.

La Baronesa de Orcau

D. Juan de Jerez, de Segura, Año. Vilano Ers.

2 de Mayo de 1764.

La Baronesa de Orcau

Scopia del original que queda en mi poder. ^{Band} 2
2 de Mayo de 1764.

Nº 100
Lactos para la Cabezación hazedera de los
censos, y demás, que la Exma Sra Mi Sra Con-
desa de Robres Viuda del de Holanda Marque-
sa de Pupis Downtonville, Baronessa de Ol-
cau, Convenidos, y ajustados para la Sua
Baronia de Olcau) por su Exma Sra, Don
Juan Fernandez y de Sanjoan Pascualos, Y
Antonio Vilano Cmo Edad Villadelempre he-
chos en 18 de Mayo 1764 terminados a dos li-
bras, con Cotta de 22 de los Mimos, Y con
otra de 23 de los Mimos los debulce, con los
reparos, que se le offerzen yerra aquí.

Erill



GOBIERNO
DE ARAGON

El Boxon que
en su oficio tener

duda se copiava **F**acera la Cabrevacion hazedera de las Venta, Cen-
tros, firmas y remisiones, facturas, Octavios, y demás Derechos Dominicales,
tira f el foro.

C de Alanda, Margrave de Ruyis, Baronera de Oliva,
en los Pueblos de otra Subarazonia, y demás adjacen-
tes, para cuija Cabrevacion ha la Exma. Sra. Condesa
de Brores Nombrado en el Documento, y scribano los
abajo firmados, han sido acordado, y convenido en
Hecho la Exma. Sra. Condesa de Brores de Oliva, los In-
fascitos procurador, y Cmo. no, se ha hecho el presente
afunca los pacos siguientes.

Primamente se ha convenido, y ajustado, que se
vía de la obligacion, no solo del Infascito Procurador,
sí también del Cmo. no abajo firmado; Cmo es de
otro Procurador de la Enunciada Cabrevacion, ave-
riar los derechos de otra Exma. Sra. su Princial, ace-
tar las Confessiones de los Empaireotas, seguir los Pley-
tos que en el Tribunal Empaireoticario se muevan,
y demás otra Cabrevacion conducente; Y de el
Infascito Cmo. no, el acuerda otra Cabrevacion, des-
pachar mandatos, formalizar las Confessiones, ac-
quiar las causas de Cabrevacion en su Tribunal, y
demás pertenecientes a otra Cabrevacion por par-
te de otra Exma. Sra. sin Salario alguno, si solo con que
esta Exma. Sra. les concede en el Cap. A. siguiente

D-1 Otro si se ha convenido, y pasado, que seña de la obli-
gacion del pecto Cmo. no entregar a otra Exma. Sra.
a aquello que otro de su consentimiento, todas las

Copias Simples, o authenticas, de las Confesiones, que por
el Cardenalza. se le pidieren, si se hallen en los Cabie-
os Originales, que parecen en su poder; Y assi mismo
el haber de entregarle, quando sera Concluida la
Cabevacion, o antes, si fuere quiso de Dho Exmoz
Sra) authentico, y en forma probante el Cabio,
que se habia formado; Y assi mismo una nota sim-
ple, o llevador de dho Cabio, sin Otto Salario que el
que abajo se acordaria.

3- Otro si se ha convenido, y pactado, que sera de la
Obligacion del Mismo Inflascrito C. no el haber de
actuar, y dar Copia authentica de qualquier Dho.
ca, que se haya de recibir por parte de dho Exma
Sra en las Causas de la Mima Cabevacion, que tal
ver por Apellacion, Contencion, Mayoridad, o Otro
pretereo, se crucaran en la Real Audiencia.

4- Otro si, por quanto los Inflascritos Procurados, y C. no,
para la Cabevacion respectiva, convienen, y ace-
tan las obligaciones expuestas en los Capitulos
1.2. y 3. antecedentes, La Mima Exma Sra Conde-
sa de Robles, Consiente en que todos los Laude-
mios, Censos, Tachas, Agravios, y demas de-
chos, y Reditos Dominicales, que se descubrían
adeudados ja, antes del dia primero de Mayo
del 1763 (Reservandose Empero para si los que se
descubrian adeudados de despues de dho dia pri-
mero de Mayo del 1763) assi como se titian aban-
do, se pongan todos en manos del precto, e Inflas-
crito Procurado, quien deberia llevar una Exac-
ta cuenta, y Tarón, a fin que de lo de

de aquellos, pagado primeramente el papel sellado, que fuere necesario para formalizar, y acuartillar la Cabreracion, los Salarios Competentes al Buer, Emphiseonicario, los Salarios, y Trabajos del fisco, de la Cabreracion, y los Salarios del Lotero, lo tercero se desparta por tales iguales partes, una a la misma Exma, Sra Condesa de Robres, otra al precto Procurador, y la otra al Enunciado. Esto ambos bajo firmados; y para que conste se haga el presente: En la villa a los 13. de Mayo de 1764.

Los pactos contenidos en este Proyecto son regulares, quando el pago de Laudemios y tercios està corriente ó en practica, pero los Lugaros de la Baronia de Ocau pretenden ser fracos del tal pago, y estan en posesion de no pedir ni firmar por razones de Senorria, los instrumentos de las transportaciones, y otros tratos, que otorgan, y se està creyendo, que al menos de esta pce Centuria, poco o ningun Instrumento puede manifestarse firmado por razones de Senorria de los Sres Barones de Ocau, ni se cree haya cesos ni otros derechos arrendadores, porq. los Arrendatarios de dha Baronia han tenido bastante cuidado de perjudicarlos.

Como supuesto, tambien se cree que ni p.a el papel sellado se hallaria atasco, que abocuasare su

Importe; y en esta Inteligencia, dispondrá su Ex^a
maestra y tendrá que haber más conveniente.
y de este modo se hará lo más conveniente para la persona
que se pida y se mande a los oficiales que
ordene la ejecución de lo que se mande.

Art. 8º

En el caso de que el presidente de
la Corte o el juez de la Inquisición
sean de la misma opinión que el
rey en lo que respecta a la ejecución
de la sentencia, se procederá de la
siguiente manera: se dará al presidente
o juez de la Inquisición la orden de que
se haga la ejecución de la sentencia
que el rey ha decretado, y se le dará
el plazo de diez días para que la haga
ejecutar, y si no lo hace dentro de ese
plazo, se procederá a su sustitución
por otro juez de la Inquisición, que
se hará en la forma que se establece
en el artículo anterior, y se procederá
a su ejecución.

Si el presidente o juez de la Inquisición
no procede a la ejecución de la sentencia
que el rey ha decretado, se procederá a su
sustitución por otro juez de la Inquisición,
que se hará en la forma que se establece
en el artículo anterior, y se procederá
a su ejecución.